

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y  
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 21/2017, del Consejo de Diputados de 24 de enero, que aprueba la convocatoria para 2017 de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación**

En el contexto económico actual, resulta fundamental adecuar y/o adquirir los conocimientos o la cualificación que demanda el mercado de trabajo.

El Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral tiene, entre sus funciones, la gestión y tramitación de programas y planes de ayudas a la formación en Álava, impulsando e incentivando la realización de acciones formativas para el empleo por parte de entidades de formación que desarrollan su actividad en el Territorio Histórico de Álava.

A tal fin, se estima oportuno convocar el programa de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación, con el objetivo de mejorar la cualificación de la población activa, mediante la realización de dos tipos de acciones: cursos y jornadas de difusión.

Dentro de la presente convocatoria se pretende dar un mayor protagonismo al fomento de cursos dirigidos a la población desempleada de forma que facilite su inserción en el mercado laboral como trabajadores ocupados. Así mismo se pretende dar un mayor protagonismo a aquellas acciones formativas que están siendo demandadas por el tejido productivo alavés, como son las relacionadas con el sector industrial y las nuevas tecnologías.

Igualmente, es objetivo de esta convocatoria avanzar en la consecución de la efectiva igualdad entre mujeres y hombres en todo el ámbito objeto de la convocatoria.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral, normativa que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas a la formación en entidades en el ejercicio 2017.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy

**ACUERDO**

Primero. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas para la formación para el empleo en entidades de formación 2017, con una dotación máxima de 538.000,00 euros, convocatoria que se anexa al presente acuerdo.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo), así como a lo estipulado en el anexo al presente acuerdo.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante este acuerdo se abonarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2017 con la siguiente distribución:

– 30.5.02.35.01.481.00.01 por importe de 363.000,00 euros y referencia de contraído 105.40/000.

– 30.5.02.35.01.479.00.04 por importe de 175.000,00 euros y referencia de contraído 105.41/000.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Diputados o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 24 de enero de 2017

*El Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral*  
**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*  
**JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES**

**ANEXO**  
**AYUDAS A LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN ENTIDADES DE FORMACIÓN**  
**(CURSOS Y JORNADAS DE DIFUSIÓN)**

**Bases de la convocatoria de 2017**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de la convocatoria de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación, es impulsar e incentivar la realización de acciones formativas (cursos de formación para el empleo y jornadas de difusión) por parte de entidades de formación que tengan por objeto la mejora de las competencias y cualificaciones de la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, así como el incremento de la competitividad de nuestra economía.

Las acciones que puedan resultar subvencionadas por este programa de ayudas, deberán ser desarrolladas en el Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 2. Tipos de acciones formativas para el empleo**

2.1. Las acciones formativas para el empleo podrán ser de dos tipos:

I. cursos de formación para el empleo, dirigidos a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada.

II. jornadas de difusión.

2.2. La temática de las acciones formativas deberá estar directamente ligada al sistema productivo alavés y atender las necesidades del mercado de trabajo y de las empresas alavesas, quedando excluida la formación correspondiente a los ámbitos de la cultura, el ocio y tiempo libre u otros, así como la formación dirigida al personal funcionario de las administraciones públicas o con empleo o cargo público.

**Artículo 3. Entidades beneficiarias**

3.1. A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de beneficiarias los siguientes tipos de entidades, siempre y cuando su domicilio social esté dado de alta en Álava o cuenten, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en dicho territorio:

1. Dentro de la partida 30.5.02.35.01.481.00.01 del presupuesto 2017 podrán ser beneficiarias:

a) en los cursos de formación para el empleo:

- centros de formación profesional,
- facultades y escuelas universitarias,
- entidades sin ánimo de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.)

b) en las jornadas de difusión, las entidades sin ánimo de lucro.

2. Dentro de la partida 30.5.02.35.01.479.00.04 del presupuesto 2017, podrán ser beneficiarias empresas o entidades con ánimo de lucro que impartan cursos de formación a la población activa en general dentro de su actividad.

Todas las entidades o empresas que soliciten subvención para dar cursos de formación deberán estar acreditadas y/o inscritas en el Registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

3.2. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con hacienda y con la seguridad social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

Para ello, se aportará certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones de la entidad con hacienda y con la seguridad social o bien, autorización para que el Servicio de Fomento de empleo, Comercio y Turismo efectúe las comprobaciones pertinentes.

En el supuesto de que también hayan de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra Hacienda, foral o de territorio común, diferente de la alavesa, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el párrafo anterior se refiere a cada una de las administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente.

Las entidades de titularidad pública no precisarán justificar los cumplimientos con hacienda y seguridad social.

Igualmente, se deberá aportar justificación documental relativa a si el IVA soportado por la entidad solicitante es deducible o no en la posible declaración de IVA que pudiera presentar. Para ello aportará, en su caso, justificación documental de la prorrata definitiva de IVA del año 2016. En el supuesto de que no se justifique adecuadamente este apartado, se considerará que el IVA soportado en la realización de las acciones formativas no es subvencionable.

Las entidades de titularidad pública no precisarán justificar la deducibilidad del IVA señalado en el párrafo anterior.

3.3. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.4. Las entidades solicitantes deberán de acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que cuentan, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en el Territorio Histórico de Álava.

3.5. Las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación deberán acreditar documentalmente su acreditación y/o inscripción.

3.6. Las asociaciones, fundaciones u otros entes sin ánimo de lucro deberán acreditar documentalmente su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Para ello, deberá aportar la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **Artículo 4. Dotación de la convocatoria**

4.1. La dotación de la convocatoria asciende a 538.000 euros distribuidos de la siguiente forma:

– 363.000 euros en el caso de acciones formativas a desarrollar por centros de formación profesional, facultades y escuelas universitarias y entidades sin ánimo de lucro. De este importe, 333.000 euros se destinarán a la realización de cursos y 30.000 euros a jornadas, destinándose un 50 por ciento del presupuesto en cada una de ellas para atender solicitudes presentadas por entidades que desarrollen la actividad objeto de subvención fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz.

– 175.000 euros en el caso de acciones formativas a desarrollar por parte de empresas y/o centros de formación con ánimo de lucro que impartan cursos de formación a la población activa en general dentro de su actividad, destinándose un 50 por ciento del presupuesto para atender solicitudes presentadas por entidades que desarrollen la actividad objeto de subvención fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz.

En cada uno de los grupos señalados en el párrafo anterior, si se produjera algún remanente en los importes señalados en función del lugar de realización de la acción formativa, se destinará el remanente al mismo tipo de acción (cursos o jornadas de difusión) del otro ámbito geográfico.

Así mismo, en el caso del tipo de entidades que puedan desarrollar cursos y jornadas, si siguiera habiendo remanente en uno de los dos tipos de acciones (cursos o jornadas de difusión), su importe incrementará el importe disponible para la subvención del otro tipo de acción.

4.2. En cumplimiento del artículo 7.2 de las bases generales, (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo) se faculta a la Diputada titular del Departamento para que a propuesta de la comisión de valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las partidas presupuestarias mediante la resolución correspondiente respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

4.3. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

#### **Artículo 5. Concepto de personal externo e interno a efectos de esta convocatoria**

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por:

- personal interno: es aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante, que no cobra importe determinado alguno por la impartición de la acción formativa.
- personal externo: es aquella persona, de la plantilla de la entidad solicitante o no, que cobra un importe determinado por la impartición de la acción formativa.

### CAPITULO II

#### CURSOS DE FORMACION PARA EL EMPLEO

#### **Artículo 6. Actividades susceptibles de ayuda**

6.1. Será susceptible de ayuda la realización de acciones formativas dirigidas a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, que cubran las necesidades y demandas del mercado de trabajo y que vayan encaminadas prioritariamente a:

- mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas y la cualificación de las personas trabajadoras que están ocupadas.
- proporcionar una capacitación profesional sobre conocimientos, métodos o técnicas demandadas por la empresa alavesa.
- facilitar la introducción de nuevas tecnologías y mejorar la competitividad del sistema productivo en general.
- mejorar la cualificación para la obtención de algún certificado de profesionalidad, dentro del sistema nacional de cualificaciones profesionales, previo cumplimiento de los requisitos de acceso.

6.2. En el caso de cursos compuestos de módulos o partes diferentes, y a efectos de estas ayudas, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- para que un curso por módulos pueda ser considerado como una única acción formativa, los módulos habrán de tener una coherencia entre sí. Si a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo esa coherencia no existiera, los diferentes módulos serán considerados como cursos independientes entre sí. Inversamente, en el caso de ser presentadas como cursos independientes acciones formativas que pudieran considerarse que se trata de un único curso dividido en partes o módulos, a efectos de estas ayudas se considerará que se trata de un único curso.
- por alumnado se entenderá exclusivamente aquellas personas que hayan completado todos y cada uno de los módulos del curso y no sólo una parte de ellos.

6.3. Para que un curso pueda ser subvencionable:

- deberá de haber un mínimo del 60 por ciento del alumnado en situación de desempleo en el momento de inicio del curso, hecho que deberá justificarse cuando se presente el certificado de inicio de curso con la aportación de la acreditación de la inscripción en un registro público (Lanbide, INEM, etc.) Si no se justificara adecuadamente este hecho, se perderá el derecho a la subvención.
- el número mínimo de personas que inicien el curso deberá ser de al menos 5 personas. En el supuesto de que no se cumpla este requisito, se perderá el derecho a la subvención.

– el importe de los gastos objeto de la subvención del curso ha de ser igual o superior a 500 euros. Si una vez realizada la acción formativa, dicho importe fuera inferior a 500 euros, se perderá el derecho a la subvención.

6.4. Quedarán excluidas aquellas acciones formativas que:

– por su temática, no contribuyan suficientemente a la mejora competitiva de la actividad económica o laboral en Álava.

– tengan una concepción prioritariamente teórica o generalista.

– tengan por finalidad la formación interna del personal trabajador de las entidades solicitantes.

– no guarden relación con los objetivos y actividad propia de la entidad solicitante o de sus partícipes.

– formen parte de la oferta educativa reglada, así como aquellas que otorguen titulación oficial reconocida por el sistema educativo.

– los cursos de idiomas.

– las acciones formativas con módulos on-line (teleformación).

– incluyan entre su alumnado a personal perteneciente a la entidad solicitante.

– todas aquellas que a juicio de la comisión de valoración no se inscriban en el objetivo general de la convocatoria.

#### **Artículo 7. Número máximo de cursos a solicitar y selección del alumnado**

7.1. El número máximo de cursos a solicitar por una misma entidad solicitante no podrá ser superior al siguiente:

• centros de FP con un alumnado de enseñanza reglada no superior a 2.000 personas: 20

• centros de FP con un alumnado de enseñanza reglada superior a 2.000 personas: 65

• escuelas y facultades universitarias: 10

• resto de entidades acreditadas y/o inscritas en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación: 10

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de cursos, se anularán de oficio y sin ser valorados aquellos que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitados.

7.2. Las entidades solicitantes deberán indicar en la solicitud el proceso de selección del alumnado, priorizando, en la medida de lo posible, a aquellos solicitantes desempleados que acrediten haber sido prescritos por los servicios de orientación de Lanbide para asistir a la acción formativa solicitada o con temática similar.

#### **Artículo 8. Periodo de realización y duración máxima y mínima de los cursos de formación**

8.1. Las acciones formativas objeto de subvención deberán iniciarse a partir de la resolución de la convocatoria y finalizar como máximo el 30 de noviembre de 2017 inclusive.

En el supuesto de que una parte del curso se desarrollara fuera del periodo de finalización máximo posible -30 de noviembre de 2017-, únicamente se considerará subvencionable el número de horas impartidas dentro del periodo de realización señalado en el párrafo anterior, procediéndose a efectuar un prorrateo con respecto al número total de horas del curso.

8.2. El número de horas máximo a subvencionar de los cursos de formación será de 100 horas.

8.3. La duración mínima de las acciones formativas a subvencionar será de 10 horas.

**Artículo 9. Gastos subvencionables**

9.1. Serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

- a) gastos de profesorado, correspondiente exclusivamente a horas lectivas del curso.
- b) gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo del curso.

A estos efectos sólo será subvencionable el gasto correspondiente a material que se consuma en la realización del curso, hecho que se tiene que significar a la hora de presentar la correspondiente memoria final.

En ningún caso será subvencionable elementos con una vida útil superior a la duración de impartición del curso.

c) gastos de publicidad específicos del curso. No serán subvencionables los gastos de publicidad genérica de la propia entidad solicitante.

d) gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes al curso, si los hubiere, cuando las condiciones especiales del curso hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general del centro o entidad solicitante

e) gastos de alquiler de bienes (instalaciones, equipos, etc.), cuando se utilicen expresamente para la realización del curso.

f) en el supuesto de que la acción formativa se desarrolle en locales del centro o entidad solicitante, se considerará como gasto de utilización de dichos bienes un 5 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado, salvo que se imputen gastos de alquiler de bienes recogidos en el apartado e), en cuyo caso no será de aplicación este apartado.

g) gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 10 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado.

9.2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado en el coste por las entidades beneficiarias, se considerará subvencionable en la medida en que no pueda ser compensado fiscalmente por estas. A estos efectos y en los casos en que resulte aplicable, se tomará como referencia la prorrata definitiva del ejercicio inmediato anterior. En caso de duda, el IVA no será subvencionable, salvo que la entidad beneficiaria pueda demostrar efectivamente que no se lo puede deducir.

9.3. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 18.000 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá de presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

9.4. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas con el suficiente grado con el curso solicitado, así como en el supuesto de que algún gastos sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

**Artículo 10. Cuantías y límites de las ayudas**

10.1. La cuantía de ayuda a conceder por cada curso será el importe de los gastos subvencionables determinado según lo dispuesto en el artículo 9 con los siguientes límites:

— gastos subvencionables determinados según lo establecido en el artículo 9 menos ingresos previstos.

– el resultante de multiplicar el importe de 90 euros/hora por el número de horas de duración del curso. A estos efectos, el número de horas máximo de horas del curso será de 100 horas.

10.2. El importe de 90 euros/hora podrá ser disminuido hasta un 30 por ciento, si el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo detectara que ha habido significativas diferencias entre los presupuestos presentados en las solicitudes de convocatorias anteriores y los gastos correctamente justificados en las memorias finales presentadas, por cursos con temáticas y/o gastos similares.

10.3- El importe de 90 euros/hora se podrá incrementar hasta un 30 por ciento más, cuando la impartición del curso requiera un alto nivel de gasto de material fungible. A estos efectos se entenderá que un curso presenta un nivel alto de gasto de material fungible, cuando para su realización sea precisa la utilización de material fungible, cuyo coste supere al del profesorado.

Para su justificación la entidad beneficiaria presentará, junto a la solicitud, un presupuesto desglosado tanto del material fungible como del gasto de profesorado.

#### **Artículo 11. Documentación a presentar por cada uno de los cursos**

Se deberá cumplimentar correctamente los impresos de solicitud de la subvención.

Además, deberá presentarse la siguiente documentación:

– informe explicativo sobre el contenido del curso a impartir, señalándose los objetivos y contenidos del mismo.

– criterios de selección del alumnado.

– programa del curso.

– currículum del profesorado

#### **Artículo 12. Criterios de selección y valoración**

Serán criterios de valoración los siguientes:

a) justificación del curso (0 – 20 puntos), con el siguiente desglose:

– valoración en base a los fundamentos y motivos aportados por la entidad solicitante: de 0 a 10 puntos

– existencia de empresas concretas que demanden personas con la formación solicitada y que sean acreditados por el solicitante mediante la presentación de certificados o escritos firmados por las empresas que demandan dicha formación: de 0 a 10 puntos.

b) temática (0 – 50 puntos), según la siguiente tipología:

– cursos relacionados con el área industrial (producción, montaje, mantenimiento, almacenaje y logística), así como de herramientas informáticas directamente relacionados con los mismos: de 30 a 50 puntos.

– cursos relacionados con técnicas de gestión, marketing digital, ventas e internacionalización, así como en su caso, de herramientas informáticas directamente relacionados con los mismos: de 20 a 40 puntos.

– cursos relacionados con el área económica y/o financiera, medioambiental, rehabilitación de inmuebles y el área de servicios sociales y de atención socio-sanitaria así como, en su caso, de herramientas informáticas directamente relacionadas con los mismos: de 10 a 30 puntos

– cursos relacionados con el área de aplicaciones informáticas en general: de 10 a 20 puntos

– otros cursos: de 0 a 20 puntos



Dentro de cada uno de estos grupos, se graduará la puntuación teniendo en cuenta el grado de complejidad del curso.

c) Calidad de la Solicitud presentada (0 – 15 puntos)

Dentro de este apartado se valorará:

– hasta 3 puntos: según el grado de calidad de cumplimentación de los Impresos de Solicitud presentados.

– hasta 3 puntos por la correcta aportación de la documentación recogida en el artículo 11, en el momento de la presentación de la solicitud presentada.

– hasta 3 puntos por la correcta aportación del resto de documentación a presentar exigida en las bases de esta convocatoria (ejemplos, si procede, certificado de estar al corriente con la seguridad social, acreditación de que se tiene un centro en Álava, etc.) en el momento de la presentación de la solicitud.

– hasta 6 puntos por la concreción y calidad de la documentación recogida en el artículo 11.

d) Trayectoria de la entidad solicitante en la convocatoria anterior (0 – 10 puntos)

Se valorará de 0 a 10 puntos la realización efectiva en su momento de los cursos cuya subvención fue aprobada en la convocatoria anterior.

– 10 puntos si se realizaron todos los cursos aprobados,

– 7 puntos si se realizaron entre el 75 por ciento y el 100 por cien de los cursos aprobados

– 4 puntos si se realizaron entre el 50 por ciento y el 74 por ciento de los cursos aprobados

– 0 puntos si se realizaron entre el 0 por ciento y el 49 por ciento de los cursos aprobados.

En el caso de que el solicitante no hubiese obtenido subvención en la convocatoria anterior, se concederá una puntuación de 2 puntos.

e) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 5 puntos)

Se valorará las acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la formación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En particular, se valorará los incentivos que se apliquen a la participación de mujeres en cursos de sectores o actividades masculinizados y a la participación de hombres en cursos de sectores o actividades feminizados.

Se deberá de justificar adecuadamente las acciones antes señaladas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore este apartado, señalando las acciones concretas efectuadas o a efectuar en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

### **Artículo 13. Certificado de Inicio de curso**

Una vez iniciado el curso objeto de subvención, la entidad subvencionada remitirá en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del curso los impresos de certificación de inicio de curso debidamente cumplimentados, así como las copias que acrediten la inscripción en Registro Público (Lanbide, INEM, etc.) del alumnado en situación de desempleo.

## CAPITULO III

## JORNADAS DE DIFUSIÓN

**Artículo 14. Actividades susceptibles de ayuda**

Será susceptible de ayuda la realización de jornadas de difusión relacionadas con las nuevas tecnologías, herramientas de gestión o la actividad industrial o de servicios conexos con la industria.

No se concederán subvenciones para jornadas con unos gastos subvencionables inferiores a 400 euros. Una vez realizada la jornada, en el caso de que el importe de los gastos subvencionables sea inferior a 400 euros se perderá el derecho a la subvención y no se abonará la misma.

**Artículo 15. Número máximo de jornadas a solicitar**

El número máximo de jornadas a solicitar por una misma entidad solicitante no podrá ser superior a 10.

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de jornadas, se anularán de oficio y sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas.

**Artículo 16. Periodo de realización de las actividades**

Las acciones formativas objeto de subvención deberán iniciarse a partir de la resolución de la convocatoria y finalizar como máximo el 30 de noviembre de 2017 inclusive.

**Artículo 17. Gastos subvencionables**

17.1. Serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

a) gastos correspondientes a la persona ponente:

– honorarios de la ponencia

– si los hubiere, cuando el ponente se desplace desde fuera del Territorio Histórico de Álava, gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, con los siguientes límites:

– gastos de viaje: importe del billete o pasaje.

– uso del coche particular: 0,29 euros/km

– alojamiento: 100 euros/día

– almuerzo/cena: 21 euros

– desayuno (siempre que no esté incluido en el alojamiento): 6 euros.

b) gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo de la jornada.

c) gastos de publicidad específicos de la jornada. No serán subvencionables los gastos de publicidad genérica de la propia entidad solicitante

d) gastos de alquiler de bienes (instalaciones, equipos, etc.), cuando se utilicen expresamente para la realización de la jornada.

e) en el supuesto de que la acción formativa se desarrolle en locales del centro o entidad solicitante, se considerará como gasto de utilización de dichos bienes un 5% de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado, salvo que se imputen gastos de alquiler de bienes recogidos en el apartado d), en cuyo caso no será de aplicación este apartado.

f) gastos generales (luz, agua, calefacción, teléfono, etc.) y de gestión (preparación y administración), que se estimarán con carácter general en un 10 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

17.2. En ningún caso serán subvencionables gastos correspondientes a invitaciones anexas a la jornada, tales como desayunos, comidas o cenas, salvo los señalados en el apartado 1 anterior. Asimismo tampoco serán subvencionables regalos u obsequios o cualquier otra liberalidad en que se pudiera incurrir.

17.3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado en el coste por las entidades beneficiarias, se considerará subvencionable en la medida en que no pueda ser compensado fiscalmente por estas. A estos efectos y en los casos que resulte aplicable, se tomará como referencia la prorrata definitiva del ejercicio inmediato anterior. En caso de duda, el IVA no será subvencionable, salvo que la entidad beneficiaria pueda demostrar efectivamente que no se lo puede deducir.

17.4. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 18.000 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá de presentarse junto a la Solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

17.5. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas con el suficiente grado con la jornada solicitada, así como en el supuesto de que algún gastos sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificada a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

#### **Artículo 18. Presupuesto subvencionable por jornada**

El presupuesto subvencionable por jornada será la menor de las siguientes cantidades:

- el importe de los gastos subvencionables, regulados en el artículo 17.
- la resultante de multiplicar el importe de 300 euros/hora por el número de horas de duración de la jornada.

#### **Artículo 19. Cuantías y límites de las ayudas**

La cuantía de ayuda a conceder por cada curso será un 80 por ciento del presupuesto subvencionable con los siguientes límites:

- gastos subvencionables menos ingresos previstos.
- 1.500,00 euros como máximo.

#### **Artículo 20. Documentación a presentar por cada una de las jornadas**

Se deberá cumplimentar correctamente los impresos de solicitud de la subvención.

Además, deberá presentarse la siguiente documentación:

- informe explicativo del contenido de la jornada, señalándose los objetivos y contenidos de la misma
- programa de la jornada
- currículum del personal ponente

#### **Artículo 21. Criterios de selección y valoración**

Serán criterios de valoración:

- a) justificación de la Jornada (0 – 50 puntos). Se tendrá en cuenta las necesidades y demandas de las empresas y del mercado de trabajo.
- b) calidad y contenido de la solicitud presentada (0 – 30 puntos).

Dentro de este apartado se valorará:

– hasta 10 puntos: Según el grado de calidad de cumplimentación de los impresos de solicitud presentados.

– hasta 10 puntos: se otorgarán en función de la adecuada presentación en plazo y forma, de la documentación recogida en el artículo 20 anterior.

– hasta 10 puntos: por la correcta aportación del resto de documentación a presentar exigida en las bases de esta convocatoria (ejemplos, si procede, certificado de estar al corriente con la seguridad social, acreditación de que se tiene un centro en Álava, etc.) en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Trayectoria de la entidad solicitante en la convocatoria anterior (0 – 10 puntos)

– 10 puntos si se realizaron todas las jornadas aprobadas,

– 7 puntos si se realizaron entre el 75 por ciento y el 100 por cien de las jornadas aprobadas

– 4 puntos si se realizaron entre el 50 por ciento y el 74 por ciento de las jornadas aprobadas

– 0 puntos si se realizaron entre el 0 por ciento y el 49 por ciento de las jornadas aprobadas.

En el caso de que el solicitante no hubiese obtenido subvención en este apartado de la convocatoria anterior, se concederá una puntuación de 2 puntos.

e) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 10 puntos)

Se valorará las acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer en el marco de la formación cuya subvención se pretende, a favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore este apartado, señalando las acciones concretas efectuadas o a efectuar en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### **Artículo 22. Modelos de impresos y presentación de solicitudes**

Los modelos de impresos para acogerse a las ayudas descritas en esta convocatoria se encuentran disponibles en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Plaza de la Provincia 5-1º, 01001 Vitoria-Gasteiz), así como en la página de Internet: [www.araba.eus](http://www.araba.eus).

#### **Artículo 23. Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

23.1. Las solicitudes estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) y se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los registros generales de los Ayuntamientos concertados. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

23.2. El plazo disponible para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTA.

**Artículo 24. Procedimiento de concesión de las subvenciones**

24.1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será el de concurrencia competitiva.

24.2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención será realizado por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a través de su Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

24.3. La comisión de valoración, u órgano colegiado a que se refiere el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016 de 15 de marzo que regula las bases generales, estará constituida por los siguientes miembros:

- presidencia: la persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue
- vocalía: la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- secretaria: una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

24.4. Dicha comisión procederá a valorar las solicitudes de cursos y jornadas por separado, conforme a sus respectivos criterios de selección y valoración (artículos. 12 y 21)

Dentro de cada grupo, se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación alcanzada, y en base a dicha prelación se procederá a proponer la adjudicación de las subvenciones que puedan corresponder a cada actividad solicitada, comenzando por las que hayan obtenido mayor valoración, hasta agotar con el límite del crédito disponible.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación, que agota el presupuesto disponible, se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada actividad subvencionable.

24.5. La comisión de valoración elevará la propuesta de resolución al órgano competente, para la formulación de la resolución que corresponda.

24.6. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada a la entidad interesada y con acuse de recibo. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

24.7. Se entenderá, con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo. 2, apartado 14 del Decreto Foral Normativo 1/1999 que adapta la normativa foral sobre silencio administrativo a la Ley 4/1999, de 3 de enero, no se hubiera mediado resolución expresa.

**CAPÍTULO V****PROCEDIMIENTOS DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 25. Documentación a presentar para la solicitud de abono de las subvenciones concedidas**

25.1. Se deberá presentar una memoria final justificativa de la realización de la actividad subvencionada junto con un balance económico de gastos e ingresos, de acuerdo con los formatos normalizados elaborados por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Junto a los impresos de memoria final, se presentará la siguiente documentación:

– Cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Original de facturas o fotocopias compulsadas y/o comprobantes de los gastos de personal en los que los gastos subvencionables sean superiores a 500 euros, IVA incluido y sus correspondientes justificantes de pago. En el caso de que el gasto subvencionable sea igual o inferior a dicho importe se podrá presentar fotocopia de la factura sin compulsada.

– Explicación de las razones por las que se han imputado al curso cada uno de los gastos e importes presentados en la relación clasificada de gastos e ingresos.

– Certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la persona que la haya impartido o realizado.

– Justificación relativa al gasto de profesorado: certificado de la entidad beneficiaria de la subvención en dónde se señale los datos de la persona o personas que la han impartido, el número de horas de impartición y el importe de dicho gasto así como su fórmula de cálculo.

– Testimonio gráfico de la publicidad específica de la acción formativa, en el supuesto de que se haya llevado a cabo.

– En el caso de que, en los Impresos de Solicitud, se haya solicitado la valoración del apartado de "Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres", aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

Las facturas presentadas deberán estar emitidas por la persona proveedora del bien o servicio y deberán de cumplir lo establecido para las mismas en el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación). Si una factura no está expedida en el plazo señalado en el artículo 11 del Decreto Foral 18/2013, dicha factura no será aceptada para justificar el gasto de que se trate.

Los comprobantes de gastos de personal se presentarán mediante original o fotocopia compulsada de la nómina del personal interno correspondiente a la acción formativa que, en su caso, se haya dado o realizado, junto con los correspondientes TC1 y TC2 de la Seguridad Social.

Si se han obtenido ingresos por matrículas de asistencia o por patrocinios, se aportará justificación del cobro de dichos ingresos.

25.2. Cuando existan gastos por los que se deba de aportar factura (gastos subvencionables que individualmente, sean superiores a 500 euros IVA incluido) se aportará el correspondiente justificante de pago, aceptándose como tal lo siguiente:

– justificante bancario del pago firmado y/o con sello estampado del banco, o copia compulsada del mismo.

– certificado firmado y/o con sello estampado de la persona emisora de la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

25.3. En el caso de que se hubieran presentado nóminas como justificación de gasto de personal, se considerará que éstas se encuentran abonadas con la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

– nóminas originales firmadas por el personal correspondiente especificando que el importe ha sido cobrado,

– escrito original firmado por la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el importe y por la mensualidad o concepto que corresponda,

– extracto bancario original del pago de las nóminas

25.4. Como justificación del abono de las cotizaciones a la seguridad social, se admitirá el documento TC1 generado a través de la aplicación de la Tesorería General de la Seguridad Social (sistema RED) con sello de validación de una entidad financiera o, en su caso, extracto bancario original del pago de las cotizaciones o documento de valor probatorio equivalente.

25.5. En el caso de pagos por los que deba de presentar la correspondiente justificación documental y sobre los que se deba de practicar la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del IRPF.

Para ello, presentará una copia de cada uno de los modelos 110 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF, junto a su correspondiente justificante de pago, y del modelo anual 190, debidamente sellados, con el fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas. O bien remitirá autorización para que sea el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo quien realice las comprobaciones pertinentes.

En el supuesto de que las retenciones se hayan de presentar ante una Administración tributaria diferente de la alavesa, será la entidad beneficiaria quien haya de aportar una copia de cada uno de los modelos 110 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF, junto a su correspondiente justificante de pago, y del modelo anual 190, debidamente sellados, con el fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas.

El impreso 110 deberá llevar sello bancario de pago o venir acompañado del recibo bancario correspondiente.

25.6. Las entidades de titularidad pública no precisarán aportar lo señalado en los apartados 4 y 5.

25.7. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2017.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

25.8. El incumplimiento de estos requisitos dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

#### **Artículo 26. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria de la subvención de una acción formativa deberá publicitar que se trata de una acción formativa subvencionada por la Diputación Foral de Álava.

Para ello, podrá indicar ese extremo en la documentación que se entregue al alumnado o bien indicarlo en la publicidad que se haga de la acción formativa.

#### **Artículo 27. Lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa y solicitud de abono de la subvención**

27.1. La documentación justificativa irá dirigida a nombre del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo presentándose en los modelos normalizados diseñados al efecto.

La documentación puede presentarse ante alguno de los registros contemplados en el artículo 23.1. La fecha de presentación será la del registro de entrada que se trate, mientras que en el caso de envío postal, será la fecha del certificado de correos.

27.2. Con carácter general, una vez concluida la acción formativa de que se trate, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención, sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo del año, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

No obstante lo anterior, se establecen dos plazos límite para la presentación de documentación y solicitud de abono de la subvención:

a) todas las acciones formativas que finalicen antes del 1 de octubre de 2017, deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 31 de octubre de 2017.

b) las acciones formativas cuya finalización se produzca entre el 1 de octubre y 30 de noviembre de 2017 ambos inclusive, deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 5 de diciembre de 2017.

27.3. El plazo para la aportación de la documentación señalada en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 25 finalizará el 6 de abril de 2018.

En el caso de la presentación de los modelos 110 y 190 recogidos en el apartado 5 del artículo 25, si la hacienda foral facilita la relación nominal correspondiente a las retenciones pendientes de comprobación, se entenderá que queda justificada por la entidad beneficiaria la presentación de los referidos modelos 110 y 190.

27.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

#### **Artículo 28. Abono de las subvenciones**

Una vez justificada convenientemente la acción formativa subvencionada, y cumplidos todos los requisitos y condiciones especificados en la resolución de concesión de la ayuda, se procederá a la liquidación de la subvención a que hubiere lugar.

El importe de la subvención a abonar será como máximo el aprobado en la correspondiente resolución de concesión, aplicándose a la justificación presentada lo establecido en los artículos 6.3, 8, 9 y 10 para cursos y artículos 14, 16, 17, 18 y 19 para jornadas.

En el supuesto de que tenga pendiente de justificar alguna de la documentación señalada en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 25, se podrá proceder al abono de la subvención, en concepto de anticipo a justificar.

### CAPÍTULO VI

#### OTRAS DISPOSICIONES

#### **Artículo 29. Modificaciones de los datos incluidos en la solicitud**

29.1. En relación con las acciones formativas subvencionadas: cualquier variación que se produzca respecto a los datos incluidos en las solicitudes presentadas, deberá comunicarse por escrito al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

A la vista de dicha información, la Diputación Foral de Álava podrá modificar la cantidad inicialmente adjudicada o, en el caso de que varíen considerablemente las características o condiciones en las que se vaya a desarrollar la acción formativa, anular la subvención adjudicada.

29.2. No obstante, no será preciso notificar el cambio de fechas previstas para la realización de la acción formativa subvencionada, siempre que la fecha de finalización de la actividad no implique el cambio de plazo de presentación de la Memoria establecido en el artículo 27.2 y no rebase la fecha establecida en los artículos 8 y 16 (30 de noviembre de 2017).

29.3. La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de pérdida o minoración de la subvención si, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.



**Artículo 30. Subcontratación**

Las Entidades beneficiarias descritas en estas bases podrán concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades susceptibles de ayuda que se citan en las mismas, quedando sometida dicha subcontratación a las obligaciones que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (Ley General de Subvenciones).

**Artículo 31. Seguros de accidentes y responsabilidad civil**

La cobertura de posibles riesgos por accidentes y responsabilidad civil que pudieran producirse durante el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas, será por cuenta de la entidad beneficiaria de las subvenciones.

**Artículo 32. Normativa aplicable**

Esta convocatoria se rige por las presentes bases específicas y las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo) así como la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, será de aplicación la normativa vigente, y en concreto, el marco normativo de igualdad entre mujeres y hombres, recogido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del País Vasco y en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

**Artículo 33. Interpretación y desarrollo de disposiciones**

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral para la interpretación de las bases específicas de la presente convocatoria, y el desarrollo, mediante las correspondientes resoluciones, de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

**Artículo 34. Incompatibilidades**

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada inmediatamente y por escrito al Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, el cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

En el caso de que a una ayuda concedida a través de la presente convocatoria se sumaran otra u otras, cualesquiera que fuera su naturaleza y el órgano que las concediere, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas entidades concedentes de subvención públicas o privadas, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

**Artículo 35. Traslado de expedientes a otros programas de ayudas**

Aquellas solicitudes presentadas que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y que, a juicio de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se adapten en mayor medida y puedan ser potencialmente beneficiarias de otras convocatorias gestionadas por dicha dirección, se trasladarán a la correspondiente convocatoria.